

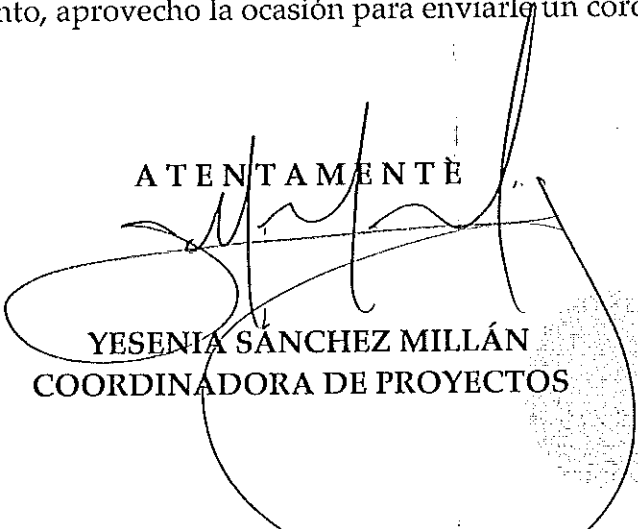
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0412/2017
Metepec, Estado de México, 14 de agosto de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular concurrente** emitida por los Comisionados Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y 01440/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima octava sesión ordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p.  Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo
AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y EL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01439/INFOEM/IP/RR/2017 Y 01440/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los que suscriben EVA ABAID YAPUR y JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ emiten OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y 01440/INFOEM/IP/RR/2017 pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO le proporcionara la copia de la notificación de la baja por término de un nombramiento.



En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, no se localizó dentro del expediente la notificación requerida.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenarle que previa búsqueda exhaustiva y en versión pública, hiciera entrega del documento en donde constara la notificación de la baja por terminación del nombramiento requerido.

En ese tenor, los que suscriben coinciden con el sentido de la resolución en comento; empero, estimamos necesario realizar algunas precisiones respecto a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Dicho lo anterior, es menester establecer en primer término que los suscritos advierten de las constancias que obran en el SAIMEX que, la particular pretende tener acceso a un expediente personal el cual coincide con el nombre de la persona titular de los datos, es decir, el acuse del documento de recibido del movimiento de baja; por lo que, en ese sentido se considera que la Ponencia Resolutora en aras de privilegiar los principios de certeza y máxima publicidad establecidos en el numeral 9 de la Ley de la materia, pudo haber establecido en el estudio de la resolución la posibilidad de dejar a salvo los derechos de la particular para que de considerarlo pertinente y en el caso de ser ella la titular de los datos, presentara su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, a través



del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, SARCOEM.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en sus artículos 110 y 120, que a la letra señalan:

Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 110. La solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:

I. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose del requisito de la fracción I, si es el caso del domicilio no se localiza dentro del Estado de México, las notificaciones se efectuarán por estrados.

De manera adicional, el titular podrá aportar pruebas para acreditar la procedencia de su solicitud.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos



personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 120. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los medios siguientes:

I. Identificación oficial.

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya.

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto o el Instituto Nacional publicados por acuerdo general en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" o en el Diario Oficial de la Federación.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Precisado lo anterior, los que suscriben emiten **OPINIÓN PARTICULAR** pues se reitera que para el presente caso, la Ponencia Resolutora a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales, debió establecer que se dejaban a salvo los derechos de la particular para el caso de ser la Titular de los datos a los que pretende tener acceso, por lo cual podría acceder de manera íntegra al documento requerido, presentando su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO a través del SARCOEM, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos citados de la Ley en materia de protección de datos personales.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

**JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde a la opinión particular concurrente emitida en los recursos de revisión acumulados 01439/INFOEM/IP/RR/2017 y 01440/INFOEM/IP/RR/2017 aprobados el nueve de agosto de dos mil diecisiete.

YAM/SAMP/ACTV